

Día 20 de junio de 1969

- Finca número 21.—Don Juan López Santana: 130 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 22.—Don Pedro Déniz Marrero: 185 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 23.—Don Juan López Santana: 210 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 24.—Don Ramón Santana de la Nuez: 38 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 25.—Don Andrés Santana de la Nuez: 80 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 26.—Doña Antonia de la Nuez Rey: 130 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 27.—Don Juan Déniz Montesdeoca: 140 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 28.—Don Zoilo y don Agustín Demiz Montesdeoca: 125 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 29.—Don Santiago Rey Santana: 405 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 30.—Don Ramón Rey Montesdeoca: 90 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.

Día 23 de junio de 1969

- Finca número 31.—Don Juan Déniz Montesdeoca: Seis metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 32.—Don Santiago Rey Santana: 155 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 33.—Don Segundo Déniz Montesdeoca: Tres metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 34.—Herederos de don Francisco Rivero Ortega: 305 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 35.—Don Remigio Suárez Déniz: 145 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 36.—Don Juan Déniz Gil: 110 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 37.—Don José González Déniz: 415 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 38.—Doña Victoria Rivero Quintana: 36 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 39.—Doña Luisa Suárez Suárez: 425 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 40.—Don Juan Andrés de la Nuez Marrero: 66 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.

Día 26 de junio de 1969

- Finca número 41.—Don Francisco Santana Rey: 18 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 42.—Don Juan Andrés de la Nuez Marrero: 305 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 43.—Doña María de la Nuez Marrero: 138 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 44.—Don José González Déniz: 138 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 45.—Don José González Déniz: 230 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 46.—Herederos de don Antonio Déniz Montesdeoca: 35 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 47.—Don Francisco Santana Sánchez: 355 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 48.—Herederos de don Tomás Santana Expósito: 126 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 49.—Don José González Déniz: 67 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 50.—Don Juan Andrés de la Nuez Marrero: 300 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.

Día 27 de junio de 1969

- Finca número 51.—Don Tomás Santana Expósito: 185 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 52.—Herederos de las Cuevas de Solapón: 75 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 53.—Don Casimiro Rey Quintana: 1.035 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 54.—Don Fernando Quintana Rivero: 28 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 55.—Don Casimiro Rey Quintana: 51 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 56.—Don Antonio de la Nuez Rey: 110 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 57.—Don Juan Déniz Sánchez: 303 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 58.—Don Pedro Juan Quintana Rivero: 132 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 59.—Doña María Quintana Reyes: 723 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 60.—Don Pedro Quintana Rivero: 48 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.

Día 1 de julio de 1969

- Finca número 61.—Don Miguel Déniz Cruz: 171 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 62.—Doña Fructuosa Marrero Quintana: 99 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.

- Finca número 63.—Don Rogelio Gutiérrez Santana y hermanos: 100 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 64.—Doña Fructuosa Marrero Quintana: 21 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 65.—Don Manuel Raimundo Quintana Reyes: 102 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 66.—Don Antonio López Santana: 24 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 67.—Don Francisco Quintana Reyes: 62 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 68.—Doña María Quintana Rey: 57 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 69.—Don José Nuez Rey: 445 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 70.—Don Santiago Rey Quintana: 12 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.

Día 2 de julio de 1969

- Finca número 71.—Don José Rodríguez Marrero: 66 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 72.—Don Ramón Rey Santana: 144 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 73.—Don José Rodríguez Marrero: 284 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 74.—Don Ramón Rey Santana: 125 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 75.—Don Manuel López Marrero: 130 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 76.—Doña María del Pino Marrero Naranjo: 105 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.
 Finca número 77.—Don Juan Marrero Reyes: 95 metros cuadrados de terreno de cultivo ordinario.

Dicho acto se celebrará sobre el propio terreno, dando comienzo a las nueve y media (9,30) horas por la finca señalada en primer lugar de cada día, continuándose por orden correlativo.

Los interesados podrán hacer uso de los derechos que les reconoce el apartado tercero del citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente.

Ante el Servicio Hidráulico de Las Palmas (calle General Franco, números 47-49) los interesados y todas aquellas personas que se consideren afectadas, aun cuando no figuren en esta relación, y hasta el momento del levantamiento del acta previa referida, podrán formular alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, según lo dispuesto en el artículo 56, apartado 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vigente.

Las Palmas de Gran Canaria, 30 de mayo de 1969.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Alonso Vega.—2.366-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 953/1969, de 8 de mayo, por el que se declara a la «Compañía Asland Asociada, S. A.», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir dos parcelas necesarias para la continuidad de la explotación de las canteras de que es titular y de su industria de fabricación de cemento, sitas en Córdoba.

La Entidad «Compañía Asland Asociada, S. A.», ha solicitado, con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de dos canteras e industria de fabricación de cemento sitas en Córdoba.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio, las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y noveno del Reglamento citado.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la Empresa «Compañía Asland Asociada, S. A.», propietaria de una cantera de caliza y otra de margas arcillosas y de una fábrica de cemento, en Córdoba, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir dos parcelas de terreno necesarias para la continuidad de explotación de las canteras e industria de fabricación de cemento de que es propietaria.

Artículo segundo.—Vendrá obligada la Entidad «Compañía Asland Asociada, S. A.», a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho de los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión de las parcelas objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 954/1969, de 8 de mayo, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes para construir una línea de transporte de energía eléctrica y estación transformadora para el sector «El Piantos», término de Santa Cruz de la Palma, por «Riegos y Fuerzas de La Palma, S. A.»

La Empresa «Riegos y Fuerzas de La Palma S. A.» de Santa Cruz de la Palma, ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa y declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso de energía eléctrica y construcción de estación transformadora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo treinta y uno del Reglamento de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea aérea de seiscientos treinta metros de longitud y estación transformadora, que parte de la derivación a la estación de «Alamedas», de Santa Cruz de la Palma, tensión de quince kilovoltios, cruzando sobre el barranco de las Nieves, en la «Dehesa», término de Santa Cruz de la Palma. Estación transformadora para el sector «El Piantos», de cincuenta kilovoltios-ampierios, instalaciones pertenecientes a la Empresa peticionaria.

La declaración en concreto de la utilidad pública de las instalaciones mencionadas se acordó por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santa Cruz de Tenerife, por Resolución de fecha veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento diez, de siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número cincuenta y ocho del día trece del mismo mes y año.

Se estima urgente y justificada la ocupación de los bienes que se describen en las relaciones, debidamente formuladas y publicadas, por ser necesarios para la construcción de las instalaciones eléctricas antes descritas, con el fin de atender el suministro de energía eléctrica de los vecinos radicados en la zona «El Piantos», del sector «Dehesa», término de Santa Cruz de la Palma y a una urbanización prevista por el excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad.

Tramitado el oportuno expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación de veinte de octubre, Decreto número dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis se sometió al trámite de información pública la petición de «Riegos y Fuerzas de La Palma, S. A.», a cuyo fin la relación del interesado y bienes afectados se insertaron en el «Boletín Oficial» de la provincia del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, periódico «El Día», de Santa Cruz de Tenerife, del día veintuno del mismo mes y año, y en el «Boletín Oficial del Estado» número dos, de fecha dos de enero de mil novecientos sesenta y nueve. También se notificó al interesado comprendido en la relación que presentó la Empresa peticionaria; durante el plazo reglamentario presentó escrito que no formula alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos veinticinco y veintiséis del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, por lo que ha de ser desestimado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis, y en su Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta y construcción de

estación transformadora con el alcance previsto en el artículo quinto de la Ley citada, para la instalación proyectada por «Riegos y Fuerzas de La Palma, S. A.», de una línea de transporte de energía eléctrica de seiscientos treinta metros de longitud, que parte de la derivación a la estación de «Alamedas», de Santa Cruz de la Palma, tensión de quince kilovoltios, cruzando sobre el barranco de las Nieves, en la «Dehesa», término de Santa Cruz de la Palma. Estación transformadora para el sector «El Piantos», de cincuenta kilovoltios-ampierios; los aludidos terrenos y bienes son los que aparecen descritos en las relaciones que constan en el expediente y publicados en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, periódico «El Día», de dicha capital, de fecha veintuno del mismo mes y año, y en el «Boletín Oficial del Estado» número dos, de fecha dos de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 955/1969, de 8 de mayo, por el que se declara a «Portland Valderrivas, S. A.» con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de sus canteras, sitas en Morata de Tajuña y de su industria de fabricación de cemento, sita en Vicálvaro, de la provincia de Madrid.

La Entidad «Portland Valderrivas, S. A.», ha solicitado, con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo décimo del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de sus canteras sitas en Morata de Tajuña y de la industria de fabricación de cemento sita en Vicálvaro, de la provincia de Madrid.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo, y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio, las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y noveno del Reglamento citado.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la Empresa «Portland Valderrivas, S. A.», propietaria de unas canteras sitas en Morata de Tajuña y de una fábrica de cemento sita en Vicálvaro, ambos de la provincia de Madrid, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir veintidós parcelas de terreno necesarias para la continuidad de explotación de las canteras y de la industria de fabricación de cemento de que es propietaria.

Artículo segundo.—Vendrá obligada la Entidad «Portland Valderrivas, S. A.», a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo décimo del Reglamento general para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho de los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión de las parcelas objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 19 de mayo de 1969 por la que se adjudica a la «Sociedad Anónima Minera Cueva de la Moras» la investigación del sector «Ebro Oriental», de la reserva a favor del Estado denominada «Ebro».

Uno. Se: Por Orden ministerial de 31 de julio de 1968, y de conformidad con lo prevenido en el vigente artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se acordó establecer una reserva provisional a favor del Estado